

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0136 /2016

ANTOFAGASTA, 14 ABR 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119.046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Marcelo Bruna Lopetegui, en representación de la Sociedad Punta del Cobre S.A., en adelante el proponente, en carta N° GPM.TK. 039 de fecha 14 de enero de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental, complementado con carta N° GPM - TK - 043 de fecha 10 de marzo de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental, y carta complementaria s/n de fecha 5 de abril de 2016, recepcionada con fecha 6 de abril de 2016, todas de la Región de Antofagasta, documentos mediante el cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Sondajes de Exploración, Sector Puntillas**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proyecto consistirá en realizar una campaña de exploración, mediante la ejecución de alrededor de 11.700 metros lineales de perforaciones de sondajes, de



los cuales 9.100 metros serán realizados con el método de aire reverso y 2.600 metros serán realizados con el método diamantina, en un total de 31 sondajes e igual número de plataformas, en el sector denominado Puntillas, que se sitúa aproximadamente a 72 km al Norte de María Elena y alrededor de 60 km hacia el nororiente de Tocopilla, a una altura máxima de 1.500 metros sobre el nivel del mar.

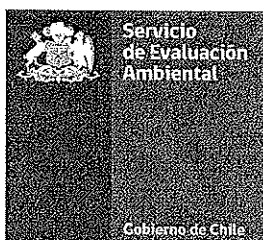
- b) El acceso a las plataformas será mediante camiones y camionetas, y se transitará exclusivamente por caminos existentes y huellas del sector, por lo que la alteración será menor, considerando los accesos hacia las plataformas y el área de intervención de cada una. Cabe señalar, que se realizó una prospección arqueológica en las siguientes coordenadas:

Tabla N° 1. Coordenadas de los vértices del polígono que comprende la campaña de prospección arqueológica

Área	Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84	
		Este	Norte
Polígono Prospección Arqueológica	1	424.500	7.576.000
	2	426.500	7.576.000
	3	426.500	7.574.000
	4	424.500	7.574.000

El área donde se emplazarán las plataformas y los caminos de acceso a dichas plataformas, se encuentran al interior del polígono conformado por las coordenadas UTM, presentadas en la Tabla 1 antes señalada. La campaña de prospección arqueológica se realizó dentro de una superficie de 400 ha, y la campaña de sondaje de exploración, incluida la infraestructura de apoyo alcanzará las 63,07 ha de superficie. Dentro del área donde se realizó la campaña de prospección arqueológica se identificaron 9 hallazgos, que se encuentran fuera del área de influencia del proyecto. Respecto al control de áreas no evaluadas, se instalarán señalizaciones de restricción de acceso y previo al inicio de los trabajos, se reforzará no transitar por áreas fuera de los caminos existentes.

- c) La superficie particular a intervenir corresponde a 300 m² por cada plataforma a instalar (totalizando 9.300 m²) y un volumen total de 150 m³ de tierra a remover, considerando el total del material a extraer por la instalación de 15 piscinas de decantación para los sondajes diamantinos, cada piscina tendrá una superficie de 6 m².



- d) La duración de la campaña de sondajes será de 8 meses (2 meses construcción de plataformas y 6 meses de sondajes).
- e) La campaña de sondaje de exploración en el sector Puntillas abarcará una superficie 63,07 ha aproximadamente, el cual se localizará en la región de Antofagasta, provincia de Tocopilla, en la comuna de María Elena. Las coordenadas de los vértices del polígono que comprende la campaña de sondaje y las coordenadas de la plataforma de sondaje, se presentan a continuación:

Tabla N° 2. Coordenadas UTM DATUM WGS 84 de los vértices del polígono que comprende la campaña de sondaje.

Área	Vértice	Coordenadas WGS84	
		Este	Norte
Polígono Campaña de sondajes	1	425.358,2	7.574.602,5
	2	425.358,2	7.575.102,9
	3	424.934,1	7.575.510,2
	4	425.531,1	7.575.695,2
	5	425.980,7	7.575.512,1
	6	425.926,4	7.575.049,1
	7	425.562,9	7.574.602,5

Tabla N° 3. Coordenadas UTM DATUM WGS 84 de las plataformas de sondajes

Vértice	Coordenadas WGS84	
	Este	Norte
1	425.576,3	7.574.668,8
2	425.400,7	7.574.743,4
3	425.581,4	7.574.728,7
4	425.561,9	7.574.776,7



5	425.378,1	7.574.788,1
6	425.520,1	7.574.809,1
7	425.549,4	7.574.882,3
8	425.621,5	7.574.979,1
9	425.824,0	7.574.090,4
10	425.633,7	7.575.099,8
11	425.736,4	7.575.156,3
12	425.673,4	7.575.178,7
13	425.293,4	7.575.198,0
14	425.644,1	7.575.219,7
15	425.870,2	7.575.230,0
16	425.265,6	7.575.239,7
17	425.467,3	7.575.236,6
18	425.368,7	7.575.239,3
19	425.463,1	7.575.278,9
20	425.172,2	7.575.302,5
21	425.375,8	7.575.300,3
22	425.585,5	7.575.301,6
23	425.822,7	7.575.432,1
24	425.230,6	7.575.448,7
25	425.941,7	7.575.497,7
26	425.105,1	7.575.493,8
27	425.057,9	7.575.524,9
28	425.803,2	7.575.535,5
29	425.228,9	7.575.561,9
30	425.702,3	7.575.594,1
31	425.528,8	7.575.640,4



- f) El proyecto contempla la utilización de combustible en una cantidad aproximada de 4 m³/mes (Equivalente a 107 kg/día) en un lapso de 6 meses. El carguío de combustible a los equipos se realizará vía camión surtidor autorizado y un maxibidón autorizado para el relleno de combustible a vehículos menores, ubicado sobre un pretil impermeabilizado con carpeta HDPE.
- g) Los aditivos que se utilizarán en las campañas de sondajes serán los siguientes:
1. Super Foam (Sondaje "aire reverso"): Agente espumoso biodegradable que incrementa la limpieza del pozo e índices de penetración. No está clasificada como sustancia peligrosa según NCh 382 .Of2004.
 2. AUS-GEL (Sondaje "Diamantina"): Bentonita sódica que corresponde a una arcilla degradable e inerte que se utiliza para estabilizar las paredes del pozo en formaciones mal consolidadas, creando una pequeña película impermeable. No está clasificada como sustancia peligrosa según NCh 382 .Of2004.
 3. CR-650 (Sondaje "Diamantina"): Polímero viscosificador, encargado de aumentar la recuperación de las muestras o testigos. No está clasificada como sustancia peligrosa según NCh 382 .Of2004.
 4. Super Lube (Sondaje "Diamantina"): Lubricante de alto rendimiento biodegradable que prolonga la vida útil de coronas, escariadores y barras de perforación. No está clasificada como sustancia peligrosa según NCh 382 .Of2004.
 5. Hipoclorito de sodio (Sondaje "Diamantina"): Aditivo encargado de limpiar pozo, extrayendo todos los aditivos de perforación mencionados. Está clasificada como sustancia peligrosa según NCh 382 .Of2004. Al respecto, se indica que el proyecto contempla la utilización 0,6 m³/mes (Equivalente a 21 kg/día) de hipoclorito de sodio, en un lapso de 6 meses, el cual será almacenado en tambores sobre un pretil impermeabilizado con carpeta HDPE.
 6. AUS - DET (Sondaje "Diamantina"): Detergente que previene el agrupamiento de detritos en la herramienta de corte. No está clasificada como sustancia peligrosa según NCh 382 .Of2004.
 7. Ceniza de Soda (Sondaje "Diamantina"): Carbonato de sodio encargado de elevar el PH del agua de preparación de fluidos de perforación, mejorando el rendimiento de la bentonita y aditivos de perforación. No está clasificada como sustancia peligrosa según NCh 382 .Of2004.
 8. Sandril (Sondaje "Diamantina"): Mezcla de polímeros sintéticos, capaz de estabilizar, arenas, impidiendo derrumbes y atrapamiento de herramientas de perforación. No está clasificada como sustancia peligrosa según NCh 382 .Of2004.
- h) Se generan residuos sólidos peligrosos correspondientes a los envases de hipoclorito de sodio (tambores de 200 litros) los que serán dispuestos en lugares autorizados.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán



someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal i.2), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.2) Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.;

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

*ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (**120.000 kg/día**). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (**120.000 kg**). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace.*

4. Que, la pertenencia no se encuentra emplazada en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el literal i) y ñ) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el literal i.2) y ñ.4) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Debido que el proyecto contempla la implementación de 31 plataformas de sondaje y, se utilizarán y almacenarán solo dos tipos de sustancias peligrosas: petróleo diesel (inflamable) con un consumo aproximado de 4m³/mes (107 kg/día) e Hipoclorito de sodio, el cual se contempla la utilización 0,6 m³/mes (Equivalente a 21 kg/día); en ambos casos valores bajo lo señalado en los literales antes mencionados.



Por lo tanto, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Sondajes de Exploración, Sector Puntillas”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marcelo Bruna Lopetegui, en representación de la Sociedad Punta del Cobre S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Handwritten signature]
DLR/CGV/RRD/rrd.

Distribución:

- Atte. Sr. Marcelo Bruna Lopetegui. Dirección: El Bosque 130, piso 11, Las Condes, Santiago.
- Ilustre Municipalidad de María Elena
- SEREMI de Minería, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 1519.

